

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Bolivia (Correo del Sur):

- **Al menos 100 procesos contra exmagistrados en el limbo.** Al menos 100 denuncias contra exmagistrados y exconsejeros que fueron remitidas por la Asamblea Legislativa Plurinacional para su investigación en la vía penal por el Ministerio Público podrían quedar en la impunidad, después de que un juez cautelar en Sucre dispuso que la denuncia contra los extribunos que avalaron la reelección de Evo Morales en contra de la Constitución, retorne al Legislativo, pues interpretó que corresponde un juicio de privilegio. Además de la denuncia contra los exmagistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, hay más de 100 casos contra exautoridades que terminaron su mandato constitucional (desde 2012 a 2017), que fueron remitidos al Ministerio Público en Sucre, reveló el ministro de Justicia, Iván Lima. Los exmagistrados Ruddy Flores y Zenón Bacarreza plantearon incidentes y excepciones de incompetencia para evitar ser procesados en la vía ordinaria; la solicitud fue presentada en diciembre de 2020, después que el MAS retomó el Gobierno y la demora en la investigación les favoreció. “Esta decisión del juez que decidió la remisión del caso a La Paz podría determinar que más de 100 causas retornen a la Asamblea Legislativa, todos esos casos de ciudadanos que reclamaron contra las decisiones de los anteriores magistrados habían quedado en el limbo, muchos con rechazos, avances de investigación y en general con una incertidumbre”, señaló Lima. La autoridad agregó que el juez de garantías constitucionales en Sucre determinó que cuando una alta autoridad termina su mandato mantiene el privilegio constitucional y, por lo tanto, se requiere de una autorización de juzgamiento por parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional. En los últimos nueve años fueron procesados tres exmagistrados del TCP y cuatro exconsejeros de la Magistratura, a los que prácticamente se les obligó a renunciar para remitir su caso al Ministerio Público; el único que se resistió a dimitir y aguantó casi un año fue el exmagistrado Gualberto Cussi, que cuestionó la repostulación de Morales y fue enjuiciado en la Asamblea controlada por el MAS. Estos casos, que duran años, demuestran que hay un problema en la Ley 44 de procesamiento a altas autoridades del Estado y se tiene que hacer ajustes para evitar la impunidad en los niveles estatales, agregó el ministro Lima. Exceptuando esos, más de 100 denuncias contra exautoridades judiciales y constitucionales están en el limbo y si los denunciados activan incidentes volverán a la Asamblea Legislativa. Cuatro exconsejeros de la Magistratura denunciados por impedir la posesión de un juez en La Paz, que ya fue designado producto de una convocatoria, estaban siendo procesados en la vía penal en Sucre y fueron imputados; este caso también podría volver al Parlamento.

Colombia (El Tiempo):

- **Tribunal permite a mujer que cumple condena trabajar como modelo webcam.** En el 2016 una mujer fue condenada a 4 años y medio de detención domiciliaria por un delito de drogas. Tres años después, mientras seguía pagando su pena, la mujer le solicitó permiso a un juez para trabajar como modelo webcam. Esa solicitud la hizo teniendo en cuenta que todas las personas privadas de la libertad tienen derecho a trabajar -como forma de redención de pena-, tanto dentro de la prisión como en casa por cárcel, algo que además busca llevar a la resocialización de un detenido para que, tras pagar su pena, pueda lograr su reinserción en la sociedad. En una decisión del año pasado, una jueza se negó a darle ese permiso a la mujer señalando que en ese trabajo el Inpec no podría controlar ni vigilar sus actividades, ya que el sitio laboral es de acceso restringido al tratarse de actividades de contenido sexual. La jueza también consideró que las condiciones laborales no eran claras, pues no era posible saber si tenía un control laboral o comercial. También asimiló el trabajo de modelaje webcam con la prostitución, y dijo que no se había entregado un concepto sanitario de la empresa para la cual trabajaba, tal y como lo exige la ley dentro de los establecimientos en donde se ejerce la prostitución. Pero además, la jueza dijo que no se cumplían los requisitos mínimos para que la mujer se desempeñara, según ella, como trabajadora sexual. El juzgado aseguró que las personas detenidas deben buscar su resocialización y, por lo tanto, afirmó que en Colombia aunque la prostitución es considerada una actividad legal, “no debe ser alentada por las autoridades”, y menos aún en personas que están detenidas, y sobre quienes “no se debe

umentar la vulnerabilidad", señaló la jueza. Sin embargo, un representante del Ministerio Público apeló esa decisión señalando que la mujer cumplía con los requisitos para poder trabajar como modelo webcam, pues había entregado información completa sobre quién era su empleador, cuál era su labor, su horario, salario y lugar de trabajo, así como quién pagaba su seguridad social. Así, dijo la delegada de la Procuraduría, la empresa para la cual la mujer trabajaba aunque tenía como objeto la actividad sexual virtual, no podía compararse con un particular dedicado a explotar sexualmente a mujeres. Por el contrario, señaló el Ministerio Público, la empresa tiene un certificado en la Cámara de Comercio en donde queda claro que funciona como "un estudio de modelaje webcam o de entretenimiento para adultos", desde donde se transmite contenido explícito y con escenas sexuales. La delegada de la Procuraduría también dijo que las actividades en las que la mujer estaba pidiendo permiso para trabajar no eran diferentes de las asociadas al entretenimiento en portales de internet. Además, dijo que no podía esperarse que la empresa detallara todas las funciones que cumplían sus empleadas y contratistas. También dijo que de por medio estaba el derecho al trabajo de la mujer que estaba cumpliendo su pena, sobre todo porque se trata de "una forma de trabajo legal" que le permite a ella obtener ingresos para sostenerse, así como a su familia. Y agregó que si el Inpec necesitaba controlar su trabajo, podía ir hasta el sitio y verificar si la mujer detenida había llegado a laborar, su hora de ingreso y salida. Incluso, el delegado de la Procuraduría dijo que la actividad de modelaje webcam no solo es legal sino que, además, con la ley 2010 de 2019 es una actividad que paga impuestos de retención. Y contrario a lo que había dicho el juez, argumentó que no era correcto considerar que la mujer iba a quedar expuesta a todo tipo de vulneraciones porque "la actividad virtual es un medio seguro, que evita que sea víctima de agresiones", ni tampoco que permitirle este trabajo incentivara la prostitución porque simplemente se le estaba permitiendo desempeñar "un oficio que puede libremente decidir como forma de trabajo". La actividad virtual es un medio seguro, que evita que sea víctima de agresiones. **Las razones del Tribunal para darle el permiso.** El caso llegó al Tribunal Superior de Bogotá, que revisó la apelación que había hecho el Ministerio Público y constató cómo eran las condiciones del trabajo. En los documentos que se entregaron al juzgado que revisó primero el tema se establecía, por ejemplo, que la mujer trabajaría de lunes a viernes de 8 a 3 de la tarde, y sábados de 8 a 12 de la tarde, con un contrato comercial que podía ser finalizado por ella o por la empresa. El salario, decía el documento, dependía de la facturación que ella realizara, pues era progresivo y podía ir desde un mínimo hasta más de 2 millones de pesos, dependiendo del cumplimiento de horarios y horas de transmisión en vivo. También dijo que el estudio se quedaba con entre el 40 y 50 por ciento de las ganancias de la mujer, dependiendo del precio del dólar. Al evaluar la actividad que desarrollaría la mujer y el fondo de su petición, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá aseguró que el Código Penal y el Código Penitenciario no establecen ningún tipo de restricción sobre los trabajos que los detenidos pueden desempeñar. Así, dijo el Tribunal, en el caso de la mujer que estaba pidiendo el permiso no se encontró que hubiera hecho la solicitud para dedicarse a la prostitución sino para trabajar como "modelo de entretenimiento para adultos". Esa actividad, señaló el Tribunal, no significa por sí misma que haya una "afectación de derechos o vulneración de la dignidad humana". Así, afirmó el Tribunal de Bogotá, este es "un oficio que no se encuentra prohibido por el ordenamiento jurídico", y además la única forma de contacto entre quien lo ejerce y el cliente "es la de las plataformas virtuales". Por último, el Tribunal dijo que el Inpec sí podía ejercer controles sobre el trabajo de la mujer ya que se conocían su sitio de trabajo y sus horarios, por lo cual podía constatar sus desplazamientos para ir a trabajar, ayudándose a través de un dispositivo de vigilancia electrónica.

Perú (La Ley):

- **Provincias en alerta extrema suspenden plazos procesales y administrativos por 14 días.** El Poder Judicial dispuso una serie de medidas para los órganos jurisdiccionales y administrativos que se encuentren ubicados en las provincias de Alerta Extrema. Entre estas medidas está prolongar el trabajo remoto y suspender los plazos procesales. Mayor información en la nota. A partir del 15 de febrero, hasta el 28 de este mes, los órganos jurisdiccionales y administrativos, que se encuentran ubicados en las jurisdicciones de las provincias de Utcubamba, Santa, Arequipa, Camaná, Islay, Caylloma, Abancay, Huamanga, Cutervo, Canchis, La Convención, Huancavelica, Huánuco, Ica, Pisco, Chincha, Huancayo, Tarma, Yauli, Chanchamayo, Lima Metropolitana, Huaura, Cañete, Barranca, Huaral, Maynas, Ramón Castilla, Ilo, Pasco, Puno, Tacna, y la Provincia Constitucional del Callao, considerados en el nivel de alerta extremo por el Decreto Supremo N° 023-2021-PCM deberán acatar las siguientes medidas: 1. Suspender el trabajo presencial. 2. Establecer el trabajo remoto en el horario de ocho horas diarias, el cual se realizará de acuerdo a la Versión N° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales del Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000408-2020- CE-PJ; el mismo que será coordinado con el jefe/a inmediato; debiendo continuar la

programación de audiencias y toda actividad jurisdiccional que no implique el desplazamiento de jueces/zas y personal. 3. Suspender los plazos procesales y administrativos en los órganos jurisdiccionales y administrativos, que se encuentran ubicados en las citadas provincias. 4. Autorizar a los jueces/zas a retirar los expedientes de sus respectivos despachos con la finalidad de realizar trabajo remoto. 5. La Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y de las Cortes Superiores de Justicia establecerán las medidas sanitarias y de seguridad para efectos del retiro de expedientes, a fin de preservar la salud de jueces/zas y personal; especialmente de aquellos que se encuentran en condición de población vulnerable. 6. Todas las audiencias deberán ser virtuales y aplicándose la normativa impartida para tal efecto. Cuando no se cuente con las condiciones tecnológicas o de conectividad indispensables y ante casos de urgencia y emergencia, excepcionalmente podrá realizarse de modo presencial, debiéndose dotar a los magistrados/as y servidores/as de las medidas de bioseguridad necesarias y garantizar su traslado. 7. Todas las notificaciones deberán ser electrónicas a través del SINOE. 8. La recepción de documentos se realizará mediante la Mesa de Partes Electrónica, para todas las especialidades o materias, pudiendo realizarse estos ingresos con documentos firmados digitalmente o con firma gráfica escaneada. 9. Los Presidentes/as de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República y los Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia, deberán implementar las mesas de partes físicas necesarias, acorde al flujo de litigantes, en las cuales se recibirá de manera excepcional, cuando no sea posible su recepción en forma virtual, solo documentos referidos a requisitorios, extradiciones, hábeas corpus, detenciones preliminares, prisiones preventivas y otros similares; así como violencia familiar, medidas cautelares, admisión y medidas cautelares en proceso de amparo, consignación y endoso en alimentos, que serán tramitados por los respectivos órganos jurisdiccionales. 10. En las materias en las que la defensa no es cautiva (defensa que no requiere del asesoramiento de abogados) y de urgente atención, la Corte Superior podrá habilitar correos electrónicos para la recepción de demandas y escritos. 11. La suspensión de plazos procesales habilita a los Presidentes/as de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, a interrumpir la tramitación de los procesos judiciales cuando no se den las condiciones que permitan una tramitación virtual. 12. Los Presidentes de las Salas Penales, la Presidenta de la Sala Penal Especial; así como el Juez Supremo de Investigación Preparatoria, de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente, definirán la continuación de los procesos que puedan tramitarse en forma virtual. 13. El Administrador de la Corte Suprema de Justicia de la República y los Presidentes/as de las Cortes Superiores, expedirán las credenciales respectivas al personal que tiene que asistir a las sedes judiciales. 14. Establecer que los juzgados de paz de los Distritos Judiciales del país que se encuentran ubicados en las referidas provincias, brinden el servicio de justicia en las competencias y/o funciones señaladas en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000181-2020-CE-PJ. Estas medidas quedaron establecidas por la presidencia del Consejo Ejecutivo mediante la Resolución Administrativa N° 000014-2021-P-CE-PJ publicado el pasado 13 de febrero de 2021. Usted puede acceder a la Resolución completa [AQUÍ](#).

TEDH (SwissInfo):

- **El TEDH avala investigación de un ataque en Afganistán que causó muerte de niños.** La Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) avaló este martes la investigación judicial realizada en Alemania sobre el ataque aéreo ordenado en 2009 en Kunduz (Afganistán) por un coronel alemán, que causó la muerte de dos niños de ocho y doce años de edad. La sentencia de la Corte europea señaló que la toma de decisión y verificación del objetivo para el ataque se realizó "de manera justificada tras un análisis en profundidad que pretendía determinar la legalidad del recurso a la fuerza letal". La posterior investigación parlamentaria del ataque, según el fallo, "ofreció la posibilidad de ejercer un derecho de supervisión importante sobre el caso". Por tanto, el Tribunal de Estrasburgo concluye que no hay violación del derecho a la vida, en su parte procesal, que protege el Convenio de Derechos Humanos. Insurgentes talibanes robaron en septiembre de 2009 dos camiones cisterna que quedaron atascados en un banco de arena de la ribera del río Kunduz, a siete kilómetros de la base militar comandada por un coronel alemán. Con el fin de sacarlos, los talibanes hicieron venir a varios civiles de pueblos cercanos. Al temer un ataque, el coronel ordenó bombardear por la noche los camiones-cisterna inmovilizados. En el ataque murieron varios insurgentes y civiles, entre ellos Abdul Bayan y Nesarullah, los dos hijos del demandante, Abdul Hanan. El fiscal general alemán abrió una investigación penal en marzo de 2010 contra el coronel y su asistente, que concluyó un mes después que "no había motivos suficientes para una responsabilidad penal" y que "no había intención de matar o herir a civiles". El padre de los dos niños muertos presentó una demanda ante la Fiscalía General alemana y otras ante diversas instancias judiciales que fueron desestimadas. El Parlamento alemán creó una comisión, cuyo informe indicó que "el ataque no fue proporcionado y no debería haber sido ordenado", pero, en el momento de los hechos, el coronel alemán

"tenía el objetivo de proteger a sus soldados y la decisión del ataque fue comprensible". Los jueces de Bulgaria, Liechtenstein y Reino Unido publicaron una opinión parcialmente disidente, al entender que la demanda debería haber sido inadmitida por "falta de vínculo jurisdiccional".

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo inadmite las querellas de IU y Omnium Cultural contra el Rey emérito.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha inadmitido a trámite y archivado la querella presentada por el PCE, IU y el Foro de Abogadas y Abogadas de Izquierdas (FAIRADE), así como la de la entidad Omnium Cultural, acumulada a la anterior por la identidad sustancial de los hechos denunciados, contra el Rey emérito Juan Carlos I por distintos delitos relacionados con el presunto cobro de comisiones ilegales y con cantidades no declaradas a Hacienda. El auto ha sido dictado por una Sala formada por Manuel Marchena (ponente), Juan Ramón Berdugo, Antonio del Moral, Andrés Palomo y Ana Ferrer. El tribunal destaca que las querellas reproducen básicamente el contenido de informaciones de prensa, y argumenta que para abrir una causa penal se precisa algo más, ya que “con carácter general, una noticia por sí sola, no legitima a ningún accionante popular para convertir el relato periodístico en un relato de hechos punibles desencadenantes del proceso penal. Los juicios de valor de quien pretende ejercer la acción popular no convierten la noticia en delito”. Tampoco considera un motivo para abrir una causa en el Supremo el hecho de que se haya reabierto en 2020 una investigación inicialmente archivada que se sigue en el Juzgado Central de Instrucción número 6 de la Audiencia Nacional sobre los hechos denunciados, ya que hasta la fecha ninguna exposición razonada ha sido enviada a esta Sala por dicho Juzgado sobre la presunta actividad delictiva del querellado, sea en relación con los hechos inicialmente denunciados, sea sobre los que los querellantes califican de novedosos. En ese sentido, el auto reitera que es al Juez instructor al que incumbe practicar, si así lo estima conveniente, aquellas diligencias que le permitan individualizar de forma precisa la acción concreta atribuida a un aforado. A continuación, la Sala examina el tercer y último pilar sobre el que se apoyan las pretensiones de los querellantes para pedir la apertura de una causa, que es el hecho de que el Ministerio Fiscal y, concretamente la Fiscalía del Tribunal Supremo, haya abierto una investigación sobre los hechos denunciados que aún está en trámite y en la que se está practicando diligencias. Explica el Supremo que, “de nuevo, la información que parecen tener los querellantes a su disposición es aquella que ha sido facilitada por los medios de comunicación, en el legítimo ejercicio de la libertad de difusión informativa”, y recuerda que en todo caso la autoridad investigadora de la Sala se ejerce con plenitud y autonomía respecto a la ejercida por el Ministerio Fiscal. El auto recuerda que el PCE, IU y FAIRADE presentaron inicialmente una querella contra el Rey emérito Juan Carlos I el 5 de diciembre de 2018, que fue archivada por la Sala II el 1 de abril de 2019. Posteriormente, el 31 de julio de 2020 la parte querellante solicitó la «reapertura» del procedimiento, por «haber cesado la causa que fundamentó el archivo ante esta Sala», y con fecha de 16 de diciembre de 2020, presentó un escrito en el que ampliaba la querella, dirigiéndose contra las personas inicialmente querelladas, y específicamente, contra Juan Carlos I, Álvaro Orleans Borbón, Dante Canónica, Nicolás Murga Mendoza y Allen Sanginés-Krause. El fiscal informó el 27 de enero instando a que se procediera a denegar la solicitud de apertura de causa. Entre sus argumentos para archivar las querellas, la Sala indica que no se puede aceptar que el relato de hechos punibles incorporado a una querella “sea una transcripción microliteral de lo que el periódico da a conocer a sus lectores. Con carácter general, una noticia por sí sola, no legitima a ningún accionante popular para convertir el relato periodístico en un relato de hechos punibles desencadenantes del proceso penal. Se precisa algo más. Los juicios de valor de quien pretende ejercer la acción popular no convierten la noticia en delito. La acción popular no puede degradar el relevante papel que está llamada a desempeñar en el proceso penal limitándose a convertir noticias en causas criminales. Y mucho menos hacerlo con una regularidad selectiva que esconde una profesionalización del ejercicio de la acción popular”.

Países Bajos (EFE):

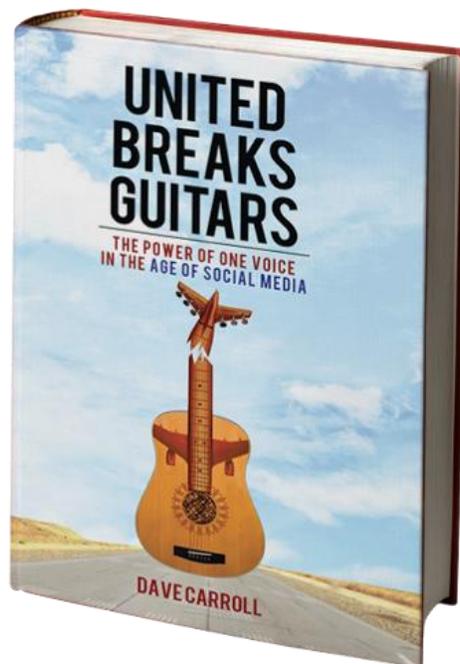
- **Tribunal ordena al gobierno levantar toque de queda.** Un tribunal de La Haya exigió este martes al Gobierno neerlandés saliente levantar “de inmediato” el toque de queda, al considerarlo una violación de “gran alcance” de las libertades ciudadanas, que se aplicó por una ley de emergencia sin que se dieran las condiciones necesarias para ello. En una sentencia que confirma la denuncia puesta contra el Gobierno por la Fundación Viruswaarheid -que cuestiona la pandemia-, la Corte explicó que se había utilizado una ley especial que ofrece la opción de imponer el toque de queda “en circunstancias muy urgentes y excepcionales, sin tener que pasar primero por un proceso legislativo”. “El toque de queda no implicaba

la emergencia especial requerida para poder hacer uso” de esa ley especial, según dictaminó la sala, que considera que “prueba de ello es el hecho de que antes de la introducción del toque de queda (el 23 de enero), se había debatido la posibilidad de introducirlo con más frecuencia”, por lo que el gobierno tuvo suficiente tiempo para aplicar esa medida por la vía regular. La Ley de Poderes Extraordinarios de la Autoridad Civil (conocida como Wbbbg, por sus siglas en neerlandés) se decretó para situaciones “como es el caso, por ejemplo, de la rotura de un dique”, una emergencia que la Justicia local no aprecia en la introducción de esta restricción, lo que hace que “el uso de esta ley para imponer el toque de queda no es legítimo”. “El toque de queda es una violación de gran alcance del derecho a la libertad de movimiento y la privacidad. Limita (indirectamente), entre otras cosas, el derecho a la libertad de reunión y manifestación. Esto requiere un proceso de toma de decisiones muy cuidadoso”, concluyó el tribunal local. La introducción del toque de queda a finales de enero dio lugar a fuertes disturbios y protestas contra la que es la primera restricción a la movilidad que aplica el Gobierno neerlandés en toda la pandemia, lo que llevó a fuertes enfrentamientos entre la policía y jóvenes contra la medida en diferentes ciudades.

De nuestros archivos:

10 de julio de 2009
Canadá (AFP)

- **Una canción contra United Airlines tras no indemnizar por romper guitarra.** Un músico canadiense que no consiguió una indemnización por su guitarra rota -según él- a causa del maltrato de los portaequipajes de United Airlines, se tomó la venganza colgando en internet el vídeo de una canción burlándose de la aerolínea y ha conseguido un éxito arrollador. En el 'clip' colgado en *YouTube*, Dave Carroll cuenta con humor la forma brutal en que su guitarra, una 'Taylor' de 3.500 dólares, habría sido manipulada por los mozos de equipaje de la compañía estadounidense en un aeropuerto de Chicago el año pasado. Cuando comprobó el daño en su instrumento, intentó infructuosamente que el aeropuerto o la empresa se responsabilizaran por el incidente. Tras nueve meses de rechazos, grabó la canción titulada 'United rompe guitarras'. Desde entonces Carroll recibió invitaciones de entrevistas en televisiones de toda América del Norte, que lo han tenido tan ocupado que no ha podido hablar con responsables de United, quienes en dos ocasiones trataron de comunicarse con él desde que el vídeo es un éxito en YouTube.



Video en: <http://www.youtube.com/watch?v=5YGc4zOqozo>

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
 @anaya_huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*